

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Dentro del presente proceso UNION MARITAL DE HECHO instaurado mediante apoderado judicial de la señora ISAURA PICOTT PRADA en contra de JEREMY ALEXANDER MARTINEZ DUKMAK como heredero determinado del señor GIANNY MAURICIO MARTINEZ GALVIS (Q.E.P.D.) y sus herederos indeterminados. La parte demandada, confirió poder para su representación al Dr. OSCAR FERNANDO SUAREZ GOMEZ, quien en escrito fechado 12 de agosto de 2020 (fls. 1 a 3), interpone "NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION". Bucaramanga, septiembre 21 de 2020.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**TRASLADO:**

De la "*NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION*", formulada por el apoderado judicial - de la parte pasiva, obrante a folios 1 a 3 del cuaderno de NULIDAD, se corre traslado al curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GIANNY MAURICIO MARTINEZ GALVIS, como quiera que el togado omitió enviar el escrito de nulidad al correo electrónico del curador ad litem designado, si bien se observa que si lo envió al apoderado de la parte demandante, por el término de TRES (03) días, para los fines pertinentes.

**Corre a partir del 22 de septiembre de 2020 y Vence el 24 de septiembre de 2020 a las 4:00 p.m.**

De conformidad con el inciso 1 del art. 110, en concordancia con el inciso 3 del art. 134 del C.G.P.

Bucaramanga 21 de septiembre de 2020.

**Firmado Por:**

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**  
**SECRETARIO CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93da566143c0369d36f69cd3d7ed100e697dc0324c5a04ad02f2fc6e7f7b  
1b47**

Documento generado en 18/09/2020 02:23:37 p.m.



CÁRDENAS & SUÁREZ  
ABOGADOS

Señor

**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REF: DEMANDA VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**

**DEMANDANTE: ISAURA PICOTT PRADA**

**DEMANDADO: JEREMY ALEXANDER MARTINEZ DUKMAK**

**RAD. 2019-00439**

**ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**

**OSCAR FERNANDO SUAREZ GOMEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía número 91.281.587 expedida en Bucaramanga, portador de las Tarjeta Profesional número 83.967 del Consejo Superior de la actuando en calidad de apoderado judicial del Señor **JEREMY ALEXANDER MARTINEZ DUKMAK**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD**, con fundamento en el artículo 133, numeral 4 y 8 y ss de la Ley 1564 de 2012, CGP en los siguientes términos:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** Se tiene que por reparto al Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, le correspondió conocer de la demanda de UNION MARITAL de la referencia, presentada por ISAURA PICOTT PRADA, mediante apoderado judicial y propuesta en contra de JEREMY ALEXANDER MARTINEZ DUKMAK y herederos indeterminados del Señor GIANNI MAURICIO MARTINEZ GALVIS y dicha demanda fue admitida a través de auto de fecha 04 de Octubre de 2019.

**SEGUNDO:** Dentro del escrito de demanda se tiene como demandado a mi representado Señor **JEREMY ALEXANDER MARTINEZ DUKMAK**, quien para la fecha de admisión de la demanda era un menor de edad y por ende incapaz conforme a la legislación civil que regula la capacidad de las personas.

**TERCERO:** Posteriormente a la admisión de la demanda, el apoderado de la parte demandante procedió a notificar a mi representado de manera directa, sin advertir que el Señor **MARTINEZ DUKMAK** no contaba con la mayoría de edad; situación ésta que impide por completo que mi representado sea objeto de representación de manera directa y por ende no es dable ser notificado en la forma en que lo realizó la parte demandante, por lo cual habrá de tenerse por indebida esta notificación.

**CUARTO:** Así mismo, la parte demandante acuciosamente procedió a notificar a la Señora LUZ MARINA GALVIS, quien para esta fecha ostentaba la calidad de representante legal del Menor **JEREMY ALEXANDER MARTINEZ DUKMAK**, pero cabe señalar que no se aclaró, como tampoco se informó que la Señora LUZ MARINA GALVIS fungía como su representante legal de mi representado; además de lo anterior al momento de la notificación que se le hiciera a la Señora LUZ MARINA nunca actuó en la calidad ya anotada, luego entonces este acto de notificación habrá de declararse nulo y sin ningún tipo de validez respecto de la notificación que debió hacerse a mi representado Señor **JEREMY ALEXANDER MARTINEZ DUKMAK**.



CÁRDENAS & SUÁREZ  
ABOGADOS

**QUINTO:** De otra parte, el día 06 de Julio de 2020, el Despacho procede a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, por lo cual mi representado recibe telegrama donde se le informa de dicha audiencia y la fecha de la misma, esto es [10 de Agosto de 2020], lo anterior como quiera que para el Despacho mi representado se encontraba ya notificado en debida forma, pero desconociendo por completo la minoría de edad de este.

**SEXTO:** En atención al telegrama recibido por parte de mi representado, este procedió a informar el día 30 de Julio de 2020 la dirección electrónica a efectos de atender la audiencia informada, pero desconociendo por completo de que trataba la misma, toda vez que para este momento, mi representado no había sido notificado en debida forma, sino por el contrario, las notificaciones que se le hicieren, adolecen de legalidad y por ende no surten ningún efecto jurídico y habrán de tenerse como nulas.

**SEPTIMO:** Ante esto, mi representado no le quedó otra salida sino la de acudir el día 10 de Agosto de 2020 a la audiencia señalada, a fin de establecer lo ocurrido y revisar la información objeto de demanda.

**OCTAVO:** Este error y/o desatino que pequeño pareciera, produce unos efectos devastadores a mi representado, pues jamás por quienes recibieron dichas notificaciones ostentaban calidades para ser objeto y titulares de obligaciones y derechos que se puedan derivar en el presente asunto, esto es, tal y como en derecho civil se habla, los notificados carecían de legitimación en la causa por pasiva.

**NOVENO:** Queda claro con las consideraciones aquí expresadas y los diferentes documentos que obran en el expediente, que en el presente asunto se observa una nulidad de las señaladas en el artículo 133 del CGP, y más exactamente la descrita en el numeral 4 y 8 que informa:

*“...Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder...”*

*“... cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes...”*

**DECIMO:** Las anteriores aseveraciones se soportan en el hecho de que al demandado Señor **JEREMY ALEXANDER MARTINEZ DUKMAK**, fue notificado de manera directa, desconociendo por completo que mi representado para la fecha de la notificación era menor de edad, cabe aclarar que solo hasta el pasado 09 de Junio de 2020 el Señor **MARTINEZ DUKMAK** adquirió la mayoría de edad, por lo expuesto esta notificación habrá de tenerse por nula; en el mismo sentido reiteramos que si bien es cierto se le notificó las actuaciones a la Señora LUZ MARINA GALVIS, en ningún momento fueron acreditadas y demostradas las calidades de representante legal del menor y hoy mayor **JEREMY ALEXANDER MARTINEZ DUKMAK**; corolario lo anterior queda plenamente fundamentado que tales actos constituyen por si una nulidad tal y como se señaló en el hecho anterior y como en audiencia de fecha [10 de Agosto de 2020] en su parte argumentativa y resolutive de manera detallada lo expuso la titular de Despacho, reconociendo además que con dicha nulidad, se violaría derechos legales y constitucionales de mi hoy representado, como los son: [Debido proceso, derecho de defensa, derecho de contradicción entre otros].

## PRETENSIONES

Por todo lo anteriormente señalado en el acápite de consideraciones, solicito a la señora Juez se decrete la nulidad de todo lo actuado desde el auto que admitió la demanda de la referencia por la indebida notificación que se deprecia y que se resolverá en su debida oportunidad procesal, además que se tenga por notificado por conducta concluyente a mi representado a partir del auto que resuelva la presente nulidad, esto a fin de contestar en el término legal la demanda de marras.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente incidente se presenta fundamentado en los artículos 133 y ss del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

## PRUEBAS

Para la práctica del presente incidente, solicito se decreten las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES:

- Copia de la contraseña del Señor **JEREMY ALEXANDER MARTINEZ DUKMAK**
- Las demás documentales que reposan en el expediente [Registro civil de nacimiento de mí representado] y las que el Despacho considere pertinentes y conducentes.
- Poder para actuar.

### NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho y/o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 27 # 36 – 14, oficina 208 de Bucaramanga.

Email: [ofdosg10@hotmail.com](mailto:ofdosg10@hotmail.com)

El demandados y aquí incidentante **JEREMY ALEXANDER MARTINEZ DUKMAK** en su domicilio ubicado en la Carrera 6 # 41 – 32, Barrio Alfonso López de Bucaramanga.

Email: [deshghoul@hotmail.com](mailto:deshghoul@hotmail.com)

El demandante y aquí incidentado en la dirección informada en el escrito de la demanda principal.

Email: [cajura01@gmail.com](mailto:cajura01@gmail.com)

Del Señor Juez;



**OSCAR FERNANDO SUAREZ GOMEZ**

T. P. No. 83.967 del C .S. J.

C. C. No. 91'281.587 B/manga.